



REVISTA PRISMA SOCIAL N° 25
**LA SOCIEDAD DEL APRENDIZAJE:
RETOS EDUCATIVOS EN LA SOCIEDAD
Y CULTURA POSMODERNA**

2º TRIMESTRE, ABRIL 2019 | SECCIÓN TEMÁTICA | PP. 23-40

RECIBIDO: 27/6/2018 – ACEPTADO: 19/11/2018

VOZ, PARTICIPACIÓN
Y LIDERAZGO
SUPERAR LA BARRERA
DE INVISIBILIDAD DE LA
APORTACIÓN DE LA MUJER
AL DERECHO:
UN RETO EDUCATIVO
VOICE, PARTICIPATION AND LEADERSHIP
OVERCOMING THE BARRIER OF THE
INVISIBILITY OF THE CONTRIBUTION
OF WOMEN TO LAW:
AN EDUCATIONAL CHALLENGE

M^a CRUZ DÍAZ DE TERÁN VELASCO / mdiazdet@unav.es

TITULAR ACREDITADA FILOSOFÍA DEL DERECHO DE LA UNIVERSIDAD DE NAVARRA, ESPAÑA



prisma
social
revista
de ciencias
sociales

RESUMEN

Desde que en 1922 M^a Ascensión Chirivella se licenció en la Facultad de Derecho de la Universidad de Valencia, la presencia de mujeres en las facultades de Derecho no ha dejado de ir en aumento, hasta ser hoy día mayoría en todas las universidades. Pero, al analizar si la presencia mayoritaria de mujeres en las universidades tiene su correlato en el ejercicio de las profesiones jurídicas, los datos son dispares. Un sistema jurídico pleno y equilibrado exige el trabajo conjunto de mujeres y hombres juristas, de ahí la necesidad de incrementar la presencia y visibilidad de las mujeres en la elaboración e interpretación de sus normas. En este artículo se analizan los datos de la presencia de las mujeres como estudiantes y como profesionales del Derecho. Partiendo del análisis de estos datos, se proponen acciones para que, ya desde las facultades de Derecho, se afronten nuevos retos educativos, incidiendo en la necesaria participación de la mujer en el Derecho y se contribuya a una mayor visibilidad de su aportación. Al ser el Derecho una de las principales herramientas al servicio de la mejor convivencia, la trascendencia social derivada del resultado de estas acciones es decisiva para un futuro mejor.

PALABRAS CLAVE

Mujer y Derecho; retos educativos; visibilidad; metodología feminista; género; representación estratégica; jurisprudencia femenina.

ABSTRACT

Since M^a Ascension Chirivella graduated in 1922 from the Law School of the University of Valencia, the presence of women in law schools has continued to increase, and women now constitute a majority in all universities. But, upon analyzing whether the majority presence of women in universities is reflected in legal practice, we see that it does not. A full and balanced legal system requires the joint work of female and male jurists, resulting in a need to increase the presence and visibility of women in the development and interpretation of legal rules. In this article, I analyze the data on the percentages of students and legal professionals who are female. Based on this analysis, the article proposes actions so that, starting from the law school stage, educational challenges are handled in a way that increases the participation of women in law and allows greater visibility of their contributions. Since law is one of the main tools for improving society, the societal improvements that will result from these actions is critical to a better future.

KEYWORDS

Women in Law; educational challenges; visibility; feminist methodology; gender; strategic representation; feminist jurisprudence.

1. INTRODUCCIÓN

El acceso de la mujer a la Universidad española y su aportación al progreso social es un tema de investigación que aún no ha tenido el tratamiento que le corresponde. Desde que en 1910 que pudo acceder a la Universidad en España sin permisos especiales, su presencia en las universidades ha aumentado rápidamente (López de la Cruz 2002). Su tasa de éxito es, además, mayor que la de los hombres: en el curso 2015-2016, el 58,5% de las personas egresadas fueron mujeres. También su tasa de rendimiento académico es mayor: 7,4/10 frente al 7,1/10 de sus compañeros varones en el curso 2013-2014 (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 2013-2014).

Esta tendencia al alza de la presencia femenina en las aulas es especialmente pronunciada en el ámbito de las Ciencias Jurídicas y Sociales. Derecho, con un 55,5%, es el Grado con mayor porcentaje de matrículas femeninas en el curso 2016-2017 (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 2016-2017).

Sin embargo, a pesar del aumento de la participación de la mujer en el ámbito jurídico, lo cierto es que su incorporación al Derecho y sobre todo, a los cargos más representativos, ha sido bastante tardía si se compara con otras profesiones. De ahí que, junto con el análisis de la traslación de la presencia femenina en las facultades de Derecho a las profesiones jurídicas, se entienda necesario fomentar nuevas acciones docentes que incidan en que la mejor garantía para un sistema jurídico pleno y equilibrado implica la acción conjunta de mujeres y hombres juristas.

El reto está en establecer y desarrollar acciones educativas destinadas a paliar la situación de desequilibrio inicial relativa a la visibilidad de la aportación de la mujer jurista desde los comienzos de la formación académica.

Al ser el Derecho una de las principales herramientas al servicio de la mejor convivencia, la trascendencia social derivada del resultado de estas acciones es decisiva en aras a lograr un futuro mejor.

2. OBJETIVOS

El objeto de esta investigación es doble: por una parte, analizar si las matrículas femeninas y las egresadas en las facultades de Derecho se corresponden con la participación de las mujeres en las profesiones jurídicas (abogacía y carrera judicial). Por otra parte, proponer un modelo docente para lograr, desde los inicios del Grado en Derecho, una representación estratégica de las mujeres en la problemática jurídica.

Los objetivos que se desean alcanzar son:

1. Analizar la presencia de mujeres en las facultades de Derecho;
2. Estudiar la relación entre las egresadas y los puestos ocupados por mujeres en las profesiones jurídicas;
4. Defender la inclusión de un enfoque de género en la enseñanza del Derecho;

5. Visibilizar, tomar conciencia y revisar la posición de las mujeres juristas desde la docencia del Derecho.

3. METODOLOGÍA

El artículo parte de un método de investigación de los datos cuantitativos y cualitativos referidos a (1) las alumnas matriculadas y egresadas en las facultades de Derecho de las Universidades españolas, públicas y privadas, incluyendo grado y primer y segundo ciclo durante el curso 2016-2017, último del que se tiene referencia; (2) abogadas colegiadas en los distintos colegios de abogados de España en 2017; (3) mujeres que han accedido por oposición a la carrera judicial y mujeres que ocupan puestos discrecionales en la carrera judicial.

Tras el análisis de los datos se realiza una discusión documental de la aportación de la mujer al Derecho español contemporáneo cuyo fin es la propuesta de un modelo educativo aplicado a los estudios de Derecho.

4. CONTENIDO

4.1. LA PRESENCIA FEMENINA EN EL ÁMBITO JURÍDICO

a) Evolución cronológica de datos por áreas

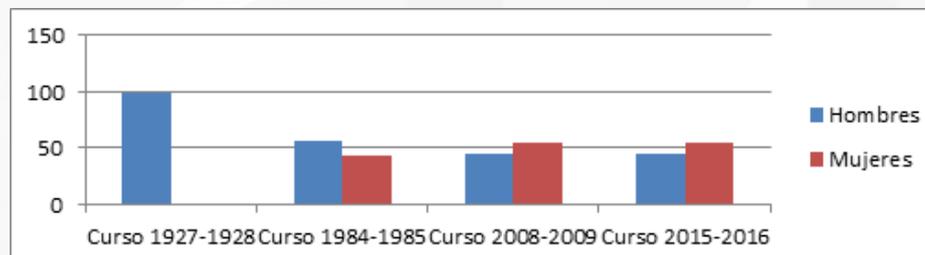
Aunque desde 1910 la mujer pudo acceder sin permisos especiales a la Universidad¹, lo cierto es que su llegada al ámbito jurídico fue más bien tardía. La primera mujer en licenciarse en Derecho fue M^a Ascensión Chirivella, que lo hizo en 1922. Entre las razones profesionales para esta tardanza, cabe recordar que las mujeres tenían vetado por ley participar en las oposiciones a Judicaturas, Notarías, Registros de la Propiedad y Abogados del Estado. Así pues, el número de mujeres matriculadas en Derecho era muy reducido, puesto que los estudios solo las habilitaban para el ejercicio privado de la profesión o la dedicación al periodismo². De este modo, en el curso 1924-1925 solo el 1,87% de las personas matriculadas en Derecho en la Universidad Central de Madrid eran mujeres (en concreto, 8 mujeres). En todo el país en ese curso eran 18 las mujeres que estudiaban esta carrera. Apenas unos años más tarde los datos comienzan a mostrar una realidad que no va a parar hasta el día de hoy: en el curso 1927-1928, eran ya 81 las mujeres que estudiaban Ciencias Jurídicas -si bien en porcentaje eran el 0,6% del total de estudiantes matriculados en Derecho en España, y el 4,4% de toda la matrícula femenina- (Montero 2009); en el curso 1984-1985 eran ya el 43,5% (García de Leon y García de Cortázar, 1992), el 55,1% en curso 2008-2009 (Instituto Nacional de Estadística

¹ Real Orden disponiendo se considere derogada la de 11 de junio de 1888, y que por los Jefes de los Establecimientos docentes se concedan, sin necesidad de consultar á la Superioridad, las inscripciones de matrícula en enseñanza oficial ó no oficial, solicitadas por las mujeres, siempre que se ajusten á las condiciones y reglas establecidas para cada clase y grupo de estudios de 8 de marzo de 1910. Gaceta de Madrid de 9 de marzo de 1910.

² Sí pudieron acceder al Cuerpo de Secretarios Judiciales (actuales Letrados de la Administración de Justicia) y el Cuerpo de Técnico de Letrados (en este caso, de 1928 a 1946). En 1988 pasa a llamarse Cuerpo de Abogados del Estado, siendo Rosario Silva de Lapuerta la primera mujer en acceder en 1978.

2008-2009) y llegando al 55,5% en el curso 2015-2016 (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 2015-2016).

Figura 1. Evolución en porcentajes de las matrículas segregadas por sexo en Derecho (1927-2016)



Fuente: elaboración propia

El acceso de la mujer a los estudios de Derecho implicó una reforma de los estatutos de los Colegios de Abogados para permitir su incorporación. El Colegio de Abogados de Madrid fue el primero en llevar a cabo la reforma pertinente en 1920 (si bien es cierto que otros Colegios admitieron mujeres por la vía de facto, porque bien no había norma prohibitiva o bien porque la obviaron) (Yanes 2015). En 1922, se colegió la primera mujer en España, M^ª Ascensión Chirivella Marín, y lo hizo en el Colegio de Valencia. De 1920 a 1931 se colegiaron 7 mujeres. Por parte de los Colegios de Abogados no se puso ningún obstáculo a las admisiones femeninas, ni hubo oposición por parte del Ministerio Público Fiscal (Yanes 2015).

Desde entonces, el censo de mujeres colegiadas en la Abogacía se ha incrementado poco a poco, siendo la feminización en este sector un proceso relativamente reciente pero a ritmo constante. A 31 de diciembre de 2010, las mujeres eran el 40,2% frente al 59,8% de los hombres (Abogacía española 2012). En 2015, las mujeres eran el 43,15% del censo de los/las abogados/as españoles. En 2016, los datos provisionales del censo de los/las abogados/as constataban que las mujeres eran ya el 44,14% del censo frente al 55,86% del censo de hombres en el ejercicio de la abogacía.

Respecto al acceso de las mujeres juristas a las oposiciones, hay que recordar que la situación prohibitiva para la mujer a presentarse a las oposiciones cambió durante la Segunda República. En virtud del Decreto de 29 de abril de 1931 se le permitió opositar al Cuerpo de Notarios y de Registradores de la Propiedad. No obstante, en 1944, el reglamento Notarial excluyó de nuevo a las mujeres de este Cuerpo, si bien en su disposición transitoria 1^ª permitía a las mujeres que hubieran solicitado participar en oposiciones anteriores, presentarse en las dos convocatorias siguientes. Fueron 3 las mujeres que así lo hicieron: M^ª Consuelo Mendizábal Álvarez (1942), Margarita Buadín (1944) y Carolina Bono Huerta (1947). Finalmente, en virtud de la Ley de 22 de julio de 1966, la mujer pudo aspirar al Notariado opositando libremente junto con el aspirante hombre. Así, en 1977, el 0,8% del censo del Notariado eran mujeres; en 1998, el porcentaje de mujeres era el 14,6% (Iglesias de Ussel y Ruíz-Rico, 1982); en 2008, el 23,5% (Barrio 2008) y el 54,5% en 2016.

El Decreto de 1931 también permitió a las mujeres el acceso al Cuerpo de Registradores de la Propiedad. Beatriz Blesa Rodríguez y María Ángeles Torcida Fuentes fueron las primeras mujeres en acceder, en el año 1941. No obstante, posiblemente por influencia del Reglamento

Notarial de 1944, la mujer fue apartada de facto del acceso a este cuerpo, siendo expresamente excluida por la Orden de 15 de julio de 1959, por la que se aprobó el nuevo reglamento para oposiciones del Cuerpo de Aspirantes a Registradores de la Propiedad. Finalmente, pudo acceder a las oposiciones en virtud de la Orden de 29 de diciembre de 1965, que eliminó el requisito del sexo (aunque las mujeres que opositasen debían haber cumplido el Servicio Social de la Mujer, requisito que se derogó en 1987). En 1977, solo el 3,2% de los registradores/as eran mujeres, porcentaje que ha seguido la tendencia al alza de otras profesiones jurídicas, siendo así que en la última convocatoria de 2017, el 80% de las personas aprobadas han sido mujeres.

Una de las profesiones jurídicas por excelencia, la Judicatura, ha tenido una relación especialmente peculiar con las mujeres juristas. Y es que la exigencia de ser hombre para poder opositar se ha mantenido en nuestro país hasta épocas relativamente recientes. Así como durante el periodo de la Segunda República la mujer sí pudo acceder a determinadas profesiones jurídicas, sin embargo, también durante este período tuvo vetado el presentarse a las oposiciones para ser Juez/a, Fiscal o Secretaria Judicial (actualmente, Letrado/a de las Administración de Justicia). Y, a pesar de las peticiones que hubo por parte de determinadas juristas que solicitaban poder acceder a estos Cuerpos, la Orden de 16 de noviembre de 1934 negó expresamente a la mujer la posibilidad de opositar a estos puestos³.

La plena entrada de mujeres en el sistema judicial español siguió un periplo complicado. El punto de arranque vino de la mano de la Ley de 22 de julio de 1961, de Derechos Políticos, Profesionales y de Trabajo de la Mujer (Rodríguez y Bravo, 2011). Esta Ley establecía el principio de igualdad entre el hombre y la mujer en el acceso a los puestos de la función pública, sin más limitaciones que las especificadas en la propia Ley. Entre estas limitaciones estaba que la mujer accediese a los cargos de magistrada, jueza o miembro del Ministerio Fiscal, a excepción –y este es el primer paso para su entrada– de las jurisdicciones de Menores y Social (Tribunales Tutelares de Menores y Laboral). De este modo se produjo, en 1972, la primera incorporación femenina en estos ámbitos precisos de la función jurisdiccional, con María Jover Carrión. Finalmente, en 1966, la Ley 96/1966, de 28 de diciembre, modificó la normativa anterior, aprobándose el ingreso de la mujer a la carrera judicial sin restricciones. No obstante, la primera incorporación femenina al amparo de esta norma no se produjo hasta 1977, año en el que ingresa en la carrera judicial Josefina Triguero. En 2005, el 72,9% de los/las aprobados/as en la convocatoria de ese año fueron mujeres y el porcentaje promedio de mujeres aprobadas en los años 2003-2016 fue del 70,06% (Consejo General del Poder Judicial 2003-2016). En 2017, las mujeres suponen la mayoría de la planta judicial en trece de las diecisiete Comunidades Autónomas (Consejo General del Poder Judicial 2017)

Por último, se quiere mencionar por su trascendencia en el Derecho, la presencia de mujeres juristas en la Comisión General de Codificación, órgano creado en 1843 y promotor de los grandes cuerpos legales españoles. La llegada de la Segunda República tuvo su reflejo en la Comisión, que fue sustituida por la Comisión Jurídica Asesora, de la que fue Vocal una mujer,

³ Hay que matizar que durante el período que duró la guerra civil, el bando republicano no aplicó esta norma y sí aprobó nombramientos de mujeres para ocupar tales cargos, si bien lo hizo con carácter interino para cubrir cargos (Vázquez Osuna 2009).

Matilde de Huici. En 1938, Francisco Franco, por Decreto de 25 de marzo, restableció la vigencia y el funcionamiento de la Comisión General de Codificación. Dado que entre las funciones de la Comisión está la preparación de la legislación codificada y la revisión de los cuerpos legales vigentes, su trascendencia en la vida jurídica es muy importante. La entrada de mujeres en este órgano se remonta a 1972, fecha en la que se creó una Sección Especial dentro de la Sección de Derecho Civil para el estudio de la reforma de la situación jurídica de las mujeres. La creación de esta Sección, lograda gracias al esfuerzo y tesón de varias juristas -como se comentará más adelante- posibilitó la entrada de mujeres en este órgano, siendo las primeras en hacerlo: María Telo Nuñez, Belén Landáburu González, Carmen Salinas Alfonso y Concha Sierra Ordoñez.

A partir de esta fecha, como ha sucedido en otros órganos jurídicos, las mujeres han ido ocupando posiciones. En lo que respecta a la composición de la Comisión General de Codificación en 2017, la composición entre mujeres y hombres por secciones es: en Civil: 29 hombres y 5 mujeres (14,7%); Mercantil: 28 hombres, 5 mujeres (15,15%); Público: 26 hombres, 2 mujeres (7,14%); Procesal: 19 hombres, 4 mujeres (17,4%). Ninguna mujer preside las distintas secciones.

b) Traslación de datos

En el curso 2015-2016, el 46,5% de los/las estudiantes estaban matriculados en una titulación de la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas. La titulación con mayor número de matriculación fue Derecho, grado en el que el 55,5% fueron mujeres y el 44,5% hombres (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 2015-2016).

El porcentaje de egresadas en la rama de Ciencias Sociales y Jurídicas en ese curso fue del 65,1% (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 2015-2016). De las personas egresadas en Derecho, el 57,7% fueron mujeres y el 42,2% hombres (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 2015-2016)

En el curso 2016-2017 (Ministerio de Educación, Cultura y Deporte 2016-2017) se mantuvo el predominio de las Ciencias Sociales y Jurídicas, abarcando el 46,7% del total de matriculados/as. El 59% de los/las estudiantes de nuevo ingreso en Ciencias Sociales y Jurídicas fueron mujeres, lo que confirma la tendencia al alza de la matriculación de mujeres en este área.

Para poder acceder a la abogacía, hasta 2006 bastaba con estar en posesión del título de Licenciatura en Derecho y colegiarse. Pero la Ley 47/2006 introdujo una serie de novedades para poder ejercer, entre ellas, el requisito de aprobar el examen de acceso.

En la convocatoria de febrero de 2016, el 40,3% de los que se presentaron eran hombres (1.649) y el 59,7% fueron mujeres (2.440). Como dato llamativo, destaca el caso de Cantabria, que fue la Comunidad donde más mujeres se presentaron (cerca del 80%), seguida de Asturias, con el 78% del total de aspirantes. El informe del Ministerio no aporta los datos de aprobados segregados por sexo.

Los datos segregados por sexo de las personas presentadas al examen de acceso son coherentes con el mayor número de mujeres matriculadas en Derecho, así como con la mayor tasa de mujeres egresadas. En este apartado el interés reside en relacionar estos datos con el número

de abogadas incorporadas a los Colegios de Abogados, a sus órganos de Gobierno y a los despachos, para comprobar si la presencia mayoritaria de las mujeres en las facultades de Derecho tienen su traslación no solo en el ejercicio de la abogacía sino en los órganos de gobierno que la representan.

Como se ha podido comprobar con los datos ofrecidos, el incremento de la participación femenina ha sido una constante en la abogacía. Desde principios del año 2000, las nuevas incorporaciones son mujeres en su mayoría. De ahí que, entre los/las abogados/as más noveles, la proporción, aún siendo bastante equilibrada, se incline hacia las mujeres (57%) (Consejo General de la Abogacía española 2008). Lo que los datos dejan entrever es que el peso de la mujer es más alto cuanto menor es la antigüedad en la profesión. En 2012, en la franja de menos de 5 años de antigüedad en la profesión, las mujeres eran mayoría, con un 52,2% frente a un 47,8% de los hombres. En el otro extremo, las mujeres eran solo el 10% de los/las abogados/as con más de 30 años de antigüedad en la profesión. Según los datos obtenidos por P. Calvo, a través del departamento de comunicación del Consejo General de la Abogacía Española, los datos provisionales del censo de abogados/as a marzo de 2016, último del que se tiene referencia, constatan una presencia ligeramente superior de hombres abogados ejercientes, que ocupan el 55,86% del censo frente al 44,14% de mujeres en ejercicio de la abogacía. Las abogadas en ejercicio de la profesión suben un punto respecto al año anterior, 2015, en el que eran el 43,15% del censo de los/las abogados/as españoles, frente al 56,86% de hombres (Calvo 2017).

Es evidente que las mujeres se han ido incorporando paulatinamente al ejercicio de la abogacía a través de su colegiación, no obstante, han tardado más tiempo en formar parte de la organización colegial. En la última memoria presentada por el Consejo General de la Abogacía en 2017, de los 83 colegios de Abogados que hay en España, en 12 hay decanas (el 14.4%). Por tanto, el número de mujeres en la abogacía no se corresponde con su número en cargos de responsabilidad. No obstante, hay aires de cambio: en 2016, Victoria Ortega fue elegida Presidenta del Consejo General de la Abogacía, siendo la primera vez que una mujer accede a este cargo. La abogacía joven está también representada por una mujer, Mara Monreal, que preside la Confederación Española de Abogados Jóvenes desde diciembre de 2016.

La posición de las mujeres en los despachos también aporta datos variados: según un informe publicado por Iberian Lawyer en 2017, aunque prácticamente la mitad de la plantilla son mujeres y la mitad hombres, solo uno de cada seis socios es mujer. En términos generales, solo el 16% son mujeres, si bien hace tres años eran el 14%, lo que puede interpretarse como que las cosas están cambiando. De nuevo, el esquema se repite al referirse a cargos de responsabilidad.

En el Cuerpo de Registradores de la Propiedad ya se ha comentado el incremento progresivo de las mujeres, produciéndose en 2017 un hito importante como fue la elección de María Emilia Adán, como Decana del Colegio de Registradores de la Propiedad, Mercantiles y de Bienes Muebles de España. Es la primera vez que una mujer alcanza ese cargo en nuestro país.

Siguiendo el mismo hilo conductor, ya se ha señalado que los datos de aprobados en el acceso a la carrera judicial por oposición revelan que también en esta área profesional las mujeres van ganado terreno, desde que en 1977 ingresó la primera jueza. En 2005, el 72,9% de los/

las aprobados/as en la convocatoria de ese año fueron mujeres y el porcentaje promedio de mujeres aprobadas en los años 2003-2016 es del 70,06% (Consejo General del Poder Judicial 2003-2016).

En este caso, resulta apropiado analizar la relación entre las mujeres que han aprobado el acceso a la carrera judicial y su correlación con cargos discrecionales en la carrera judicial.

En los primeros meses de 2017 (Consejo General del Poder Judicial 2017), de los 950 magistrados/as destinados en Audiencias Provinciales, 591 eran hombres y 359 mujeres (37,8%). De ellas, 41 las presidía un hombre y 9 una mujer (18%).

De los 486 magistrados/as que integran los diecisiete Tribunales Superiores de Justicia, 316 eran hombres y 170 mujeres (34,9%), de los cuales 47 presidentes de sala eran hombres y 12 mujeres (20,3%). Solo hay un Tribunal Superior de Justicia presidido por una mujer, el de Valencia (M^a del Pilar de la Oliva).

La Audiencia Nacional, está integrada por 64 magistrados/as, 40 hombres y 24 mujeres (37,5%), no habiendo ninguna mujer presidiendo una sala.

En el caso del Tribunal Supremo la cifra de mujeres baja de manera considerable, habiendo 72 hombres y 10 mujeres (12,2%). Todas las salas están presididas por hombres.

Para una completa valoración de los datos debe tenerse presente que el acceso a estos cargos se hace una vez avanzada la carrera profesional. Y que la media de edad de los magistrados/as destinados en las Audiencias Provinciales es de 57,2 años; y la de los que sirven en Tribunales Superiores de Justicia, de 58 años. Todavía un poco más alta -59,3 años- es la de los magistrados de la Audiencia Nacional. Lo que si bien no acaba de justificar la importante diferencia en la ocupación de cargos entre mujeres y hombres, sí que puede ayudar a entenderlo mejor.

De hecho, la situación es la contraria en lo que se refiere a los órganos unipersonales: las mujeres son mayoría en todos ellos, salvo en los Juzgados de lo Mercantil y en los de lo Contencioso-Administrativo, donde suponen el 32,8% y el 43%, respectivamente.

El porcentaje más alto de representación femenina se da en los Juzgados de Violencia sobre la Mujer (69,2 %), y también es superior al 60 por ciento en los Juzgados de lo Penal, de Menores, de Primera Instancia e Instrucción y de Primera Instancia. En otros órganos, como los Juzgados de lo Social, los de Vigilancia Penitenciaria y los de Instrucción, las mujeres suponen más de la mitad de los/as jueces/as y magistrados/as destinados en ellos.

En cuanto al Tribunal Constitucional, hasta 2004 no hubo una mujer (M^a Emilia Casas Baamonde) que lo presidiese (y no ha habido otra). Desde marzo de 2017, de los 12 miembros, 2 son mujeres (16%), una de las cuales es, además, la vicepresidenta (Encarnación Roca Trías).

Por tanto, son varias las conclusiones que se pueden extraer de esta primera parte de la investigación:

1. Los datos permiten hablar de una feminización del Derecho que, según todos los indicios, va a ir a más. El 55,5% de los/las estudiantes matriculados/as en el curso 2015-2016 eran mujeres y el 57,7% de las egresadas de ese curso eran mujeres.

2. En la franja de menos de 5 años de antigüedad en el ejercicio profesional, las mujeres son mayoría y también son mayoría en los resultados de las últimas convocatorias de oposiciones.
3. No obstante, las mujeres que dirigen despachos o son socias o consejeras, o decanas de los Colegios de Abogados son todavía un pequeño porcentaje, que no se corresponde con la presencia de mujeres profesionales, aun teniendo en cuenta las fechas de su acceso al mundo jurídico, posteriores a las de sus compañeros.
4. Lo mismo sucede en la judicatura, los registros, las notarías y otros órganos jurídicos, como la Comisión General de Codificación.
5. La profesión se feminiza por abajo, pero aún queda mucho camino por recorrer por arriba. En definitiva, las mujeres llegan con esfuerzo y dedicación, pero se quedan en la base.

4.2. ACCIONES DOCENTES EN EL GRADO EN DERECHO

Las causas de la falta de acceso de las mujeres a puesto de gobierno suelen resumirse en tres: el modelo de liderazgo, los sistemas de promoción y la conciliación vida laboral-vida familiar. Pero, junto con las medidas que introduzcan las empresas, tanto públicas como privadas, y las que introduzca la normativa, un paso importante está en crear nuevos modelos educativos que traten la cuestión de la visibilidad de la aportación de la mujer desde abajo. Con otras palabras, que desde los estudios de Grado se asuma el reto de educar en la idea de la necesidad de la representación estratégica de las mujeres en la problemática jurídica. Para ello, puede ser muy enriquecedor explicar cómo las mujeres juristas han contribuido a hacer del ordenamiento jurídico un sistema más pleno y equilibrado gracias a sus aportaciones.

Por eso, las acciones docentes que se proponen van enfocadas en esta línea: explicar de manera transversal a través de las distintas materias del Grado qué mejoras del ordenamiento son debidas a juristas españolas. De esta manera, los estudiantes pueden, ya desde los primeros cursos, comprender que el Derecho es una herramienta al servicio de la mejor convivencia social, y puesto que la sociedad está compuesta por mujeres y hombres, la aportación femenina es imprescindible para lograr una regulación que contemple todas las perspectivas y, por tanto, redunde en beneficio de toda la sociedad.

Para el desarrollo de estas acciones docentes el esquema que se va a seguir pivota en torno a tres ideas: a) los argumentos esgrimidos por las mujeres juristas para explicar por qué es necesaria su aportación; b) la exposición de algunas de las más importantes modificaciones normativas logradas por la iniciativa de las primeras mujeres juristas; c) La transversalidad de los contenidos.

a) La necesidad de la presencia de la mujer en el Derecho

Si se quiere hablar del recorrido en la historia reciente de la mujer española en la reivindicación de su presencia en el mundo jurídico, hay que retroceder al momento en que la mujer accede profesionalmente al mundo del Derecho. Y ello por dos razones básicamente:

1. Porque la demanda de esa presencia surge de las propias mujeres, de la toma de conciencia de los derechos que las asisten;

2. Porque pronto son conscientes de que solo accediendo al mundo profesional del Derecho, será posible alcanzar un Derecho que contemple todas las perspectivas. Con otras palabras, les asiste la idea de que sin mujeres no es posible hacer justicia.

Como ya se ha señalado anteriormente, hasta 1910 la mujer no pudo acceder a la educación superior en España con plena libertad. La primera mujer licenciada en Derecho en nuestro país fue M^{ra} Ascensión Chirivella, quien se colegió en el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia en 1922.

El 15 de diciembre de 1935, pronunció un discurso en el Paraninfo de la Universidad Literaria de Valencia, en un acto organizado por el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia. Su discurso llevó por título «Mujer y Abogacía».

Resulta especialmente interesante la defensa que hace de la aportación femenina al mundo jurídico, como complemento perfecto a la visión masculina. Así lo hace cuando afirma:

Es deplorable el espectáculo de la mujer, que se cree más inteligente, adoptando formas y maneras exclusivamente viriles (...) Hay que ser mujeres con nuestras virtudes y nuestros defectos, con lágrimas y con emoción. Precisamente el drama de nuestras Leyes, es que les falta emoción; por eso, cuando se encontró el Código civil con una mujer, la catalogó entre los sordos, ciegos, mudos, locos y sujetos a interdicción; porque no tuvo emoción, excluyó de la tutela, que es una institución cuasi familiar, a las mujeres, olvidando que la tutora eterna de la Humanidad ha sido la mujer.

(...) No. La mujer no es inferior al varón ni superior: es absolutamente distinta. Diferente su sensibilidad y distinto su talento, como es distinta su función en la vida. Actividad y talento de la mujer complementario de la actividad y talento viril. Todo lo que tiene de absurda nuestra civilización, nace de que está hecha con la mitad de lo humano, no tiene espíritu femenino⁴.

Unos años después de su colegiación, en 1925 lo hacía en Madrid Victoria Kent. Precisamente con motivo de su colegiación, publicó una carta en el Boletín del Colegio de Madrid, bajo el título Una nueva era en la vida del Derecho. En este discurso pueden notarse argumentos similares a los esgrimidos por Chirivella sobre la imprescindible aportación de la mujer en el Derecho. En su artículo, Kent expresaba su convencimiento sobre el efecto renovador que el ingreso de la mujer en la abogacía podía desempeñar sobre las costumbres y las leyes. En un párrafo especialmente significativo afirma:

Creo que comienza una nueva era en la vida del Derecho. Hasta ahora hemos vivido las mujeres al margen de la ley; nos hemos nutrido de las migajas del Derecho, tan comprensivo y amplio, tan humano y progresivo para el hombre, pero tan mezquino y triste, tan carcomido y duro para la mujer; vosotros mismos lo reconocéis, los nobles y leales compañeros que habéis clamado contra la injusticia y os prestáis a remediarla. Yo estoy segura de que comienza una

⁴ Discurso pronunciado por Ascensión Chirivella, el 15 de diciembre de 1935, en el acto organizado por el Ilustre Colegio de Abogados de Valencia. Cfr. Yanes, J.S. (2015). Estudio histórico-jurídico del acceso de la mujer a la abogacía en España. Universidad de las Palmas de Gran Canaria. Tesis doctoral inédita. Según cita Yanes, no se conserva ejemplar del discurso entre los fondos del Colegio, siendo esta reproducción del que se conserva en el archivo familiar de A. Chirivella. Es de agradecer la labor de S. Yanes para su recuperación.

nueva era. Alborea tras la selva enmarañada y adusta del Derecho, un nuevo día en que el sol lucirá para todos.

Cerca de cincuenta años más tarde, María Telo, como Presidenta de la Asociación de Mujeres Juristas de España (AMJE), escribía al Ministro José María de Oriol y Urquijo, solicitando la admisión de mujeres como vocales en la Comisión General de Codificación. La petición se basaba en la necesidad de que las mujeres estuviesen representadas en este organismo, de manera que «su voz y voto se dejase sentir en la decisiones de tan alto organismo» (Telo 2009).

El eje argumental de la petición no va a resultar novedoso, porque asume parte de las tesis que ya expusieron sus predecesoras. En concreto, su discurso giraba en torno al convencimiento de que, si realmente la Comisión deseaba elaborar leyes justas y equilibradas, era imprescindible la aportación de mujeres juristas. La razón estaba en que estas, además de sus conocimientos jurídicos, podían aportar su punto de vista femenino de la problemática, en este caso concreto, familiar (Telo 2009).

La respuesta del Ministro no fue la esperada, motivo por lo que de nuevo se dirigió a él, lamentándose de que se considerase que en toda España no existiese una mujer jurista con méritos suficientes para ser designada Vocal Permanente de la Comisión. Telo destacaba, además, lo necesario, por enriquecedor y complementario que era, la aportación femenina en las tareas legislativas. La ausencia de mujeres en la Comisión se traducía en una visión sesgada de la realidad y, por tanto, de su regulación jurídica. Con sus palabras:

Estamos de acuerdo Excm. Sr. que no puede existir diferencia entre un hombre y una mujer juristas, en cuanto a la formación jurídica recibida y el ejercicio de su actividad profesional; pero, permítaseme decir que sí la hay en cuanto a la posición que, como seres humanos, ambos ocupan dentro de la sociedad y de la familia. Es indiscutible que hombres y mujeres tenemos asignada en la vida privada y familiar –con proyección en la pública–, por razones biológicas y de costumbre, funciones distintas, lo que provoca de hecho también distintos enfoques del mismo problema. (Telo 2009)

Y más adelante añadía:

Al momento de legislar, hombres y mujeres juristas, pensamos deben aportar, además de sus conocimientos jurídicos, el conocimiento real de la materia a estudiar, complementándose el punto de vista masculino con el femenino. Porque el Derecho, creemos, no es una abstracción que puede solucionar con estudios teóricos problemas reales. El derecho es vida y la Ley no debe olvidarlo; vida real, del momento, no vida pasada. Si la sociedad está compuesta por hombres y mujeres, Excm. Sr., las mujeres no debemos estar excluidas de la tarea de legislar. (Telo 2009)

Chirivella y Kent, contemporáneas y pioneras en el campo del Derecho, y María Telo en nombre de la primera asociación de mujeres juristas de España (AEMJ), coinciden en tres ideas: 1) Su preocupación por la necesidad de atender jurídicamente cuestiones sociales, hasta el momento prácticamente olvidadas por los juristas masculinos; 2) Su convencimiento de que la incorporación de la mujer suponía una nueva era para el Derecho, en la que se completaría al tener en cuenta todas las perspectivas; 3) El agradecimiento a sus colegas masculinos, ya que, como todas ellas constataron, sin sus apoyos sus logros no habrían sido posibles.

b) Hitos jurídicos

Los datos avalan los argumentos esgrimidos por estas juristas. Algunos de los cambios normativos logrados gracias a los esfuerzos –en ocasiones titánicos– de mujeres juristas así lo certifican. Sin ánimo de ser exhaustivos, y siguiendo un orden cronológico, se van exponer aquellos logrados por las pioneras.

Clara Campoamor obtuvo su título en Derecho en 1924. Se la conoce, sobre todo, por su defensa del sufragio femenino, pero su contribución al Derecho fue mucho más extensa. Formó parte del equipo que elaboró el proyecto de Constitución de la Segunda República, donde logró, entre otros derechos, el principio de no discriminación por razón de sexo (artículo 25); el acceso de todos los españoles, sin distinción de sexo, a los empleos y cargos públicos según su mérito y capacidad (artículo 40), si bien no pudo evitar que se añadiese al artículo «salvo las incompatibilidades que las leyes señalen», lo que como ya se ha indicado, afectó a las profesiones jurídicas. Por eso, el 23 de junio de 1933, Clara Campoamor formuló en las Cortes un ruego solicitando que la mujer pudiera acceder a todas las carreras derivadas del título de abogado, entre ellas, las de judicatura. Además, logró la igualdad de derechos en el matrimonio, el divorcio de mutuo acuerdo o a instancia de parte si concurría causa justa y la igualdad de hijos e hijas habidos dentro y fuera del matrimonio, así como la investigación de la paternidad y la prohibición de consignar declaración sobre la legitimidad o ilegitimidad de los nacimientos ni sobre el estado civil de los padres, en las actas de inscripción, ni en filiación alguna (artículo 43). Por último, introdujo el sufragio femenino por medio del artículo 36, lo que le costó su defenestración de la vida política (Escudero y Carmona, 2013).

Mercedes Formica, finalizó sus estudios de Derecho en los años cincuenta. Como abogada, fue muy activa en la reivindicación en la denuncia del trato desigual que sufría la mujer en el ámbito laboral donde exigía un cambio en el acceso a los empleos y cargos oficiales (cambio que se logró en 1966); también fue enérgica en la crítica al tratamiento penal sobre el adulterio, penalizado únicamente en el caso femenino. No consiguió su despenalización, pero sí que se igualara el trato, considerándose causa de separación y sin distinguir si era hombre o mujer quien lo cometía. No obstante, junto con sus reivindicaciones en el ámbito de derecho público, fue en el campo del derecho privado donde logró uno de sus grandes éxitos. En concreto, la reforma del Código Civil de 1958 es deudora de una intensa campaña realizada por Mercedes Formica, a raíz del caso de Antonia Pernía Obrado, mujer apuñalada con doce cuchilladas por su marido, quien la había maltratado en numerosas ocasiones y de quien la legislación no le permitía separarse bajo castigo de perder su casa, a sus hijos y todos sus bienes.

Gracias a la reforma impulsada por Formica, a partir de 1958 la mujer pudo ser tutora y testigo en los testamentos. Asimismo, la casada que contraía segundas nupcias conservaba la patria potestad sobre los hijos habidos en el primer matrimonio, mientras que la mujer en trámites de separación y presunto cónyuge inocente, no debería abandonar el domicilio, ya considerado «casa de la familia» (frente al anterior «casa del marido»), ni podía ser depositada por su esposo durante el proceso de separación. Además, durante ese tiempo no se le privaba de la guarda de los hijos. En materia económica la reforma fue menos amplia, ya que se mantuvo la licencia marital. No obstante, se reformó el artículo 1413 del Código Civil en el que se re-

cortaban algunas facultades en la disposición del marido sobre los gananciales al necesitar el consentimiento de la esposa (Ruiz Franco 2004).

María Telo se licenció en Derecho en 1940. Creó la primera asociación de mujeres juristas de España y, a través de ella, logró junto con Belén Landáburu González, Carmen Salinas Alfonso y Concha Sierra Ordoñez formar parte de la Comisión de Codificación siendo la primera ocasión en la historia desde su creación en 1843 que ingresaban mujeres⁵.

Accedieron a la Comisión a través de la creación de una Sección especial para tratar las reformas relativas a la mujer y el derecho de Familia. Los trabajos de la Sección especial de la Comisión General de Codificación para la reforma del Derecho de Familia dieron su primer fruto con la Ley 14/1975 de 2 de mayo. La aprobación de la Ley 14/1975 supuso un hito importantísimo en la lucha por la igualdad jurídica de la mujer, porque su contenido implicaba una radical modificación del estatus jurídico de la mujer casada. En concreto, se sustituía el deber de obediencia que la mujer casada tenía con el marido, por el deber de los esposos a su respeto y protección recíprocos, actuando siempre en interés de la familia. Asimismo, se suprimió la exigencia de licencia marital que se exigía para cualquier cosa significativa y dejaba a las mujeres casadas españolas en una anacrónica privación de derechos. De esta manera, gracias al tesón y esfuerzo de estas mujeres juristas se logró acabar con ese fósil jurídico que era la incapacitación casi total en la vida social y económica de la mujer casada.

c) Transversalidad del contenido

Como se ha podido comprobar, se trata de modificaciones legislativas que afectan a áreas muy diversas (derechos civiles, penales, laborales, políticos, penales, etc.). Por eso, la propuesta se dirige no tanto a elaborar nuevas materias que pivoten sobre normativa y jurisprudencia femenina –que también– sino en que en los programas y guías docentes de las distintas materias se explique qué mejoras son aportaciones de mujeres. Ello puede servir tanto para darles el reconocimiento que en muchas ocasiones la historia no les ha dado, como para mostrar lo enriquecedor que es para el Derecho las aportaciones conjuntas de mujeres y hombres.

La aspiración reside en que los estudiantes, al conocerla, comprendan que la aportación de las mujeres al ámbito profesional y a las esferas de gobierno es del todo necesaria. Para que, de este modo y junto con otras medidas necesarias, las mujeres poco a poco vayan ocupando el lugar que les corresponde por participación en el mercado laboral. Porque, aunque en aumento, la presencia femenina es insuficiente teniendo en cuenta el porcentaje de mujeres en el sector jurídico.

Propuestas metodológicas para el Grado en Derecho

Como se ha indicado, la propuesta metodológica pivota en torno a la idea de adoptar un enfoque que contemple a las mujeres y a los hombres como creadores/as, intérpretes y destinatarios/as de las normas jurídicas. Para lograrlo, se proponen las siguientes medidas:

⁵ Durante la República fue sustituida por la Comisión Jurídica Asesora, de la que fue Vocal Matilde de Huici. En 1938 Francisco Franco por Decreto de 25 de marzo restableció la vigencia y el funcionamiento de la Comisión General de Codificación.

1. Elaboración de contenidos docentes que reconozcan la aportación de las mujeres al Derecho. Ello implica el esfuerzo de búsqueda de nuevos documentos y fuentes. Para ello habrá que tener en cuenta:

- el protagonismo de las mujeres, incluyendo sus aportaciones como fuente de información;
- aproximación a la historia de la lucha por los derechos de las mujeres;
- la adquisición de contenidos básicos sobre la disciplina en relación con las mujeres;
- el uso de un lenguaje inclusivo, que incluya tanto a mujeres como hombres en su expresión;
- la visibilidad de las mujeres en las distintas salidas profesionales

2. Explicar las problemáticas jurídicas que existen en función del género desde una óptica que las considere como temas clave en el campo del Derecho, tanto privado como público (violencia, corresponsabilidad en la vida profesional y personal, posición estratégica, etc.)

3. Impartir una formación básica en conceptos relacionados con la igualdad entre mujeres y hombres. En este campo pueden incluirse materias específicas, como Jurisprudencia femenina o Derecho e Igualdad de Género.

4. Inclusión de una perspectiva de derecho comparado, para adquirir una dimensión global, tanto de problemáticas jurídicas como de contribuciones de mujeres en el campo del Derecho.

Con estas medidas, además de que el alumnado adquiera una formación plena y real, desarrollará competencias que le permitirán detectar situaciones discriminatorias, así como habilidades para corregirlas. De este modo, desde las aulas se empezarán a adquirir competencias destinadas a equilibrar la presencia de mujeres en las profesiones jurídicas (Menéndez 2013).

Por último, no se debe olvidar que el primer requisito para llevar a cabo esta metodología exige por parte del profesorado una implicación y formación dirigidas a erradicar la discriminación como exigencia para lograr la igualdad real –no solo formal– entre mujeres y hombres.

5. CONCLUSIONES

1. Desde que en 1922 M^o Ascensión Chirivella se licenció en Derecho la presencia de mujeres en las facultades de Derecho no ha dejado de ir en aumento, hasta ser hoy día mayoría en todas las universidades.

2. Al analizar si la presencia mayoritaria de mujeres en la universidad tiene su correlato en el ejercicio de las profesiones jurídicas, los datos muestran que aunque va en aumento, la presencia de mujeres en órganos representativos y de gobierno es insuficiente.

3. La presencia de mujeres y su aportación al mundo jurídico supone:

- 3.1. Una visibilidad de problemáticas jurídicas que tradicionalmente los hombres han ignorado;
- 3.2. Una respuesta a tales situaciones que redundan en medidas de igualdad entre mujeres y hombres.

4. Junto con las medidas que introduzcan las empresas, tanto públicas como privadas, y los que introduzca la normativa, un paso importante está en crear nuevos modelos educativos que asuman el reto de educar en la idea de la necesidad de la representación estratégica de las mujeres en la problemática jurídica.

4.1. La visibilidad de la aportación de mujeres a través de sus biografías puede ser un medio eficaz.

5. Se propone un modelo de metodología inclusiva, que explique el Derecho en clave de igualdad, equidad y justicia, que agregue las cuestiones de género de forma transversal en todas las materias,

6. La docencia en términos de igualdad de género sigue siendo un asunto pendiente.

6. REFERENCIAS

- Barrio del Olmo, C. (2008). Momentos históricos en el notariado y la primera mujer decana. *Revista notariado*, 22 (noviembre-diciembre). <http://www.elnotario.es/index.php/hemeroteca/revista-22/1785-momentos-historicos-en-el-notariado-y-la-primera-mujer-decana-0-8770385988774138>.
- Calvo López, P. (2017). La mujer en la abogacía, evolución de la desigualdad profesional. *Abogacía Española*, 26 de enero. <http://www.abogacia.es/2017/01/26/la-mujer-en-la-abogacia-evolucion-de-la-desigualdad-profesional/>
- Consejo General de la Abogacía española (2008). *La Abogacía española en datos y cifras*. <http://docplayer.es/3237070-La-abogacia-espanola-en-datos-y-cifras.html>
- Consejo General de la Abogacía española (2008). *La Abogacía española en datos y cifras*. <http://www.legaltoday.com/files/File/pdfs/abogaciadatosycifras2008.pdf>.
- Consejo General de la Abogacía española (2012). *La abogacía española en datos y cifras*. Cizur: Thomson-Reuters.
- Consejo General de la Abogacía española (2017). *Memoria 2016*. <http://www.abogacia.es/2017/06/26/memoria-2016/>
- Consejo General del Poder Judicial. Estadísticas. <http://www.poderjudicial.es/cgpj/es/Temas/Estadistica-Judicial/Base-de-datos-de-la-estadistica-judicial-PC-AXIS-/>
- Escudero R. y Carmona, E. (2013). Homenaje a dos mujeres juristas: Concepción Arenal y Clara Campoamor. *Anuario de la Facultad de Derecho-Universidad de Alcalá*, VI, 221-31. <http://hdl.handle.net/10017/20097>
- García de León, M.A. y García de Cortázar, M. (1992). Universidades y universitarios (1970-1990). *Revista de educación*, 1, 89-107. <https://www.mecd.gob.es/dctm/revista-de-educacion/articulosre1992/re199206.pdf?documentId=0901e72b8132cbfa>
- Iglesias de Ussel, J. y Ruiz-Rico, J.J. (1982). «Mujer y Derecho». En Durán, M.A. (Ed.), *Liberación y Utopía*, Madrid: Akal.
- Instituto Nacional de Estadística. *Estadística de Enseñanza Universitaria en España. Curso 2008-2009*. <http://www.ine.es/dynt3/inebase/es/index.htm?type=pcaxis&file=pcaxis&path=%2Ft13%2Fp405%2F%2Fa2008-2009>
- Kent, V. (1925). Una nueva era en la vida del Derecho. *Boletín del Colegio de Abogados de Madrid*, (marzo-abril-mayo), 31-4.
- López de la Cruz, L. (2002). La presencia de la mujer en la Universidad española. *Revista de la Educación Latinoamericana*, 4, 291-99. [file:///D:/Google%20Drive/Mis%20Documentos/Descargas/Dialnet-LaPresenciaDeLaMujerEnLaUniversidadEspanola-2480643%20\(3\).pdf](file:///D:/Google%20Drive/Mis%20Documentos/Descargas/Dialnet-LaPresenciaDeLaMujerEnLaUniversidadEspanola-2480643%20(3).pdf)
- Menéndez, M. (2013). Metodologías de innovación docente: la perspectiva de género en Comunicación Audiovisual. *Historia y Comunicación Social*, 18, 699-710. <http://revistas.ucm.es/index.php/hics/article/view/44000/41606>.

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. *Avance de la Estadística de estudiantes. Curso 2016-2017*. <https://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/estadisticas/educacion/universitaria/estadisticas/alumnado/2016-2017/Grado-y-Ciclo.html>

Ministerio de Educación, Cultura y Deporte. *Estadísticas e Informes Universitarios*. <http://www.mecd.gob.es/servicios-al-ciudadano-mecd/estadisticas/educacion/universitaria.html>.

Montero, M. (2009). *La conquista del espacio público: mujeres españolas en la Universidad (1919-1936)*. Madrid: Minerva.

Rodríguez López, R. y Bravo, M.J. (Eds. 2011). *Experiencias jurídicas e identidades femeninas* (pp. 101-116). Madrid: Dykinson.

Ruiz Franco, R. (2004). Pequeña historia de ayer: las memoria histórica a través del testimonio de Mercedes Formica. *Trocadero*, 19-34. <http://hdl.handle.net/10498/9376>

Telo, M. (2009). *Mi lucha por la igualdad jurídica*. Cizur: Thomson-Reuters.

Vázquez Osuna, F. (2009). Las primeras juezas y fiscales españolas (1931-1939): las juristas pioneras. *Revista Arenal*, 1 (16), 133-50. <http://revistaseug.ugr.es/index.php/arenal/article/view/1491>

Yanes, J.S. (2015). *Estudio histórico-jurídico del acceso de la mujer a la abogacía en España* (Tesis doctoral). Universidad de las Palmas de Gran Canaria. Las Palmas de Gran Canaria, España.